

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130 -2023-MPCP

Pucallpa, 20 FEB. 2023

VISTO: El Expediente Externo N° 04728-2023, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” – CUI N° 2531071; y, demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25-11-2022 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2022-MPCP, entre esta Entidad Edil y el CONSORCIO CUADRANTE AMAZONAS para que este último se encargue de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” – CUI N° 2531071, por la suma de S/ 5'897,172.58 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y Dos con 58/100 Soles) sin IGV y con un plazo para la ejecución de la obra de Ciento Cincuenta (150) días calendario.

Que, el Residente y Supervisor de Obra realizaron las siguientes consultas a través del Cuaderno de Obra, siendo estas:

Asiento N° 02 de fecha 16-12-2022 del Residente de Obra:

“Se deja constancia que con fecha lunes 12/12/2022 se ha realizado un sondeo conjuntamente con el plantel técnico de la supervisión para la verificación de las características del suelo del terreno de la obra mediante calicatas preliminares, a fin de revisar la compatibilidad del expediente técnico con el mismo, encontrándose en tramos definidos de las calles a pavimentarse, las siguientes observaciones:

- JR. LIMA

Tramo 1: progresiva 0+080 al 0+0+120

En este tramo está considerado solamente corte de terreno a nivel de subrasante y no corte masivo en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado con material orgánico que es completamente malo y dañino para la estructura del pavimento, a una profundidad de 1.40 metros.

- JR. PROLONGACIÓN UCAYALI

Tramo 2: progresiva 0+180 al 0+215

En el tramo indicado está considerado el corte masivo de terreno de material orgánico con solo 0.80 m. de profundidad, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente malo y dañino para la estructura del pavimento, a una profundidad de 2.40 m., es decir existirá aproximadamente 1.60 metros de sobre excavación”.

Asiento N° 03 de fecha 16-12-2022 del Residente de Obra:

- JR. AGUARICO

Tramo 1: progresiva 0+000 al 0+080

En este tramo está considerado el corte masivo en terreno de material orgánico con solo 0.83 m. de profundidad, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente dañino y malo para la estructura del pavimento, a una profundidad de 2.60 m., es decir existirá aproximadamente 1.77 metros de sobre excavación.

Tramo 2: progresiva 0+280 al 0+338

En este tramo está considerado el corte masivo en terreno de material orgánico con solo 0.80 m. de profundidad, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente dañino y malo para la estructura del pavimento, a una profundidad de 1.80 m., es decir existirá aproximadamente 0.90 metros de sobre excavación”.

Asiento N° 76 de fecha 06-01-2023 del Residente de Obra:

“En vista de los resultados preliminares encontrados de la verificación in situ realizado en campo el 12/12/2022, conjuntamente con la supervisión y corroborado por el estudio de mecánica de suelos del terreno, se recomienda realizar los cortes masivos y sobre excavación en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, con la finalidad de garantizar la durabilidad y calidad del pavimento. Respecto a los tramos de las calles observadas que se consigna en el asiento N° 02, 03 y 05 del cuaderno de obra, se consulta al supervisor:

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1508 477 95
¿Se mantendrá para la estructura del pavimento, solamente trabajos de corte de terreno a nivel de subrasante y sin sobre excavaciones? o ¿Se realizarán trabajos de cortes masivos en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo donde amerita sobre excavaciones?
Precisando que, si se realizan los cortes masivos en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, estos trabajos serán Prestación Adicional de Obra (...).”

Asiento N° 121 del 20-01-2023 del Supervisor de Obra:

“El día de ayer 19/01/2023 se recepciona:

- 1) Carta Múltiple N° 06-2023-MPCP-GM-GIO en la cual nos hacen llegar el pronunciamiento referente a la Carta N° 009-2022-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL CUADRANTE.AMAZONAS referente al cambio de flujo de las canaletas en la Calle Prolongación Ucayali entre Jr. Trujillo y Jr. Lima dando la opinión favorable para proseguir con el planteamiento, en referencia a la opinión alcanzada por la Entidad se determina la necesidad del Adicional y Deductivo Vinculante relacionado todo al cambio de flujo de canaletas por lo que se le indica al Residente de Obra en referencia del Artículo N° 205 Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al quince por ciento (15%) se deberá iniciar con la elaboración del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante dentro de los plazos establecidos.
- 2) Carta Múltiple N° 024-2023-MPCP-GM-GIO en la cual nos hacen llegar el pronunciamiento referente a la Carta N° 017-2023-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL CUADRANTE.AMAZONAS referente a la necesidad de realizar mayores profundidades de mejoramiento de terrenos considerados en el expediente técnico en los tramos detallados en dichos informes en la cual la Entidad realiza su pronunciamiento dando la opinión favorable para proseguir con el planteamiento de dichos mejoramientos del terreno, en referencia a la opinión alcanzada por la Entidad se determina la necesidad del Adicional de Obra relacionado al Mejoramiento de terreno por lo que se le indica al Residente de Obra en referencia del Artículo N° 205 Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al quince por ciento (15%) se deberá iniciar con la elaboración del expediente del Adicional de Obra dentro de los plazos establecidos (...).”

Asiento N° 126 de fecha 21-01-2023 del Residente de Obra:

“Se toma en cuenta lo indicado en el asiento N° 121 del cuaderno de obra de fecha 20/01/2023, al tenerse la ratificación del supervisor de la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, por lo que nuestra representada procederá a formular la elaboración de los expedientes técnicos de la prestación adicional de obra N° 01 y prestación adicional de obra N° 02, de conformidad a lo establecido en el numeral 205.4 del Artículo 205 del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), así como de la reducción de obra N° 01 correspondiente”.

Que, con Carta N° 017-2023-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL CUADRANTE.AMAZONAS de fecha 09-01-2023, la Gerente General de la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL, encargados de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” – CUI N° 2531071, remite a la Entidad las Consultas al Proyecto N° 04 (Mejoramiento debajo de Sub Rasante y mayores profundidades de mejoramiento).

Que, a través del Informe N° 032-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP recepcionado con fecha 18-01-2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos emite Pronunciamiento respecto a la Consulta N° 04 sobre Mejoramiento Debajo de Sub Rasante y Mayores Profundidades de Mejoramiento, de acuerdo a lo descrito en los Asientos N° 2, 3, 5, 9, 10, 81 y 83 del Cuaderno de Obra Digital, realizando el siguiente análisis:

CONSULTA DEL CONTRATISTA

ASIENTO N° 02:

Se deja constancia que con fecha lunes 12/12/2022 se ha realizado un sondeo conjuntamente con el plantel técnico de la supervisión para la verificación de las características del suelo del terreno de la obra mediante calicatas preliminares, a fin de revisar la compatibilidad del expediente técnico con el mismo, encontrándose en tramos definidos de las calles a pavimentarse, las siguientes observaciones:
- JR. LIMA

Tramo 1: progresiva 0+080 al 0+0+120

En este tramo está considerado solamente corte de terreno a nivel de subrasante y no corte masivo en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente malo y dañino para la estructura del pavimento, a una profundidad de 1.40 metros.

- JR. PROLONGACIÓN UCAYALI

Tramo 2: Progresiva 0+180 Al 0+215

En el tramo indicado está considerado el corte masivo en terreno de material orgánico con sólo 0.80 m. De profundidad, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente dañino y malo para la estructura del pavimento, a una profundidad de .2.40 m., es decir existiría aproximadamente 1.60 metros de sobre excavación ... CONTINUA EN EL ASIENTO N° 03

ASIENTO N° 03:

... VIENE DEL ASIENTO N° 02

- JR. AGUARICO

Tramo 1: Progresiva 0+000 Al 0+080

En este tramo está considerado el corte masivo en terreno de material orgánico con sólo 0.83 m. De profundidad, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente dañino y malo para la estructura del pavimento, a una profundidad de .2.60 m., es decir existiría aproximadamente 1.77 metros de sobre excavación. Tramo 2: progresiva 0+280 al 0+338 en este tramo está considerado el corte masivo en terreno de material orgánico con sólo 0.80 m. De profundidad, no obstante, se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente dañino y malo para la estructura del pavimento, a una profundidad de 1.80 m., es decir existiría aproximadamente 0.90 metros de sobre excavación.

ASIENTO N° 05:

El 15/12/2022 se han realizado las siguientes actividades:

1. Habilitación de oficina, almacén, caseta de guardiana, comedor, ambiente para zona de control previo, zona de control de desinfección, vestuario y módulo de lavado de manos.
2. Trazo, nivelación y replanteo topográfico de excavación, relleno y pavimento del jr. Aguarico y jr. Prolongación Ucayali.
3. Implementación de la fase inicial del plan de vigilancia, prevención y control de covid-19 en obra
4. Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, el 15/12/2022, se hicieron las calicatas con equipo mecánico en los tramos de las calles observadas que se indican en los asientos N° 02 y 03 del cuaderno de obra, para la toma de muestras de suelo existente, el cual fue hecho por el técnico de suelos para el estudio correspondiente en el laboratorio de ensayo de materiales, el mismo que se hizo conjuntamente con personal de la supervisión.

Por otra parte, se hace de conocimiento al supervisor que al haber realizado el trazo nivelación y replanteo topográfico de pavimento en el jr. Aguarico se ha encontrado un murete de concreto para placa recordatoria en la intersección con el jr. Prolongación Ucayali que debe ser retirado por estar en área de excavación. Por tanto, se solicita al supervisor autorización para el retiro de dicho murete de concreto.

Se indica al supervisor que se estará remitiendo el informe de revisión del expediente técnico de obra de conformidad al establecido en el artículo 177 del D.S. N° 344-2018-EF (reglamento de la ley de contrataciones del estado), el cual se hará dentro del plazo indicado en el referido artículo.

ASIENTO N° 81:

... Viene del asiento N° 80

En referencia al asiento N° 78 del supervisor se remite mediante CARTA N° 002-2023-CONSORCIO CUADRANTE AMAZONAS con fecha 07/01/2023 el Informe Técnico de Mecánica de Suelos de tramos observados.

PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA

De acuerdo a lo expuesto por la Contratista y la Supervisión, se manifiesta que habiéndose revisado el informe técnico del estudio de mecánica de suelos como documento sustentatorio que advierte mayores excavaciones de material orgánico en los tramos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PROFUNDIDAD ESTUDIO DE SUELOS	PROFUNDIDAD CONSIGNADO EXP. TÉCNICO	MAYORES EXCAVACIONES ADICIONAL
MATERIAL ORGÁNICO N° 01	JR. PROLONGACIÓN UCAYALI (desde la progresiva 0+200 al 0+215)	1.80	0.80	1.00

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MATERIAL ORGÁNICO N° 02	JR. PROLONGACIÓN UCAYALI (desde la progresiva 0+180 al 0+200)	2.50	0.80	1.70
MATERIAL ORGÁNICO N° 03	JR. LIMA (desde la progresiva 0+100 al 0+120)	1.50	0.75	0.75
MATERIAL ORGÁNICO N° 04	JR. LIMA (desde la progresiva 0+080 al 0+100)	1.50	0.75	0.75
MATERIAL ORGÁNICO N° 05	JR. AGUARICO (desde la progresiva 0+070 al 0+080)	1.67	0.85	0.82
MATERIAL ORGÁNICO N° 06	JR. AGUARICO (desde la progresiva 0+000 al 0+070)	2.60	0.85	1.75
MATERIAL ORGÁNICO N° 07	JR. AGUARICO (desde la progresiva 0+280 al 0+338)	1.60	0.82	0.78

Por lo que opina de manera favorable a la realización de mayores excavaciones, rellenos y eliminación de material en los tramos mencionados líneas arriba, ya que es necesario el cambio de todo el material orgánico por rellenos controlados, con la finalidad de mejorar nuestra sub rasante, además es preciso mencionar que estos niveles de cambio de material no fueron advertidos ni consignados en el estudio de suelos del expediente técnico.

Que, a través de la **Carta Múltiple N°024-2023-MPCP-GM-GIO** de fecha **19-01-2023**, la Gerencia de Infraestructura y Obras remite al Contratista **CONSORCIO CUADRANTE AMAZONAS** y a la Supervisión **CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL**, la Absolución de Consulta N° 04, emitido por el proyectista de la Obra: **“Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” – CUI N° 2531071**, a través del Informe N° 032-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP.

Que, a través de la **Carta N° 005-2023-CONSORCIO CUADRANTE AMAZONAS** con fecha **26-01-2023**, el representante común del Consorcio Cuadrante Amazonas remite a la Supervisión, el Expediente del Adicional de Obra N° 01, el cual consiste en efectuar trabajos complementarios que son las sobre excavaciones masivas de material orgánico, relleno y compactado con material de préstamo y eliminación del mismo. Estas excavaciones se realizarán en el Jr. Prolongación Ucayali (0+180 al 0+215), Jr. Lima (0+080 al 0+120) y el Jr. Aguarico (0+000 al 0+080 y de la 0+280 al 0+338). Encontrándose estas excavaciones sustentadas por el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Descripción	Und	Metrado
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01	Corte Masivo H>2.5m en Terreno de Material Orgánico C/Equipo Pesado (Usando Excavadora 250HP 2.75Yd3)	m3	2,874.52
01.02	Relleno y Comp. C/Material de Préstamo (Arcilla) C/Equipo pesado para Nivelar Sub Rasante	m3	2,874.52
01.03	Eliminación de Material Excedente de Obra por una EO-RS	m3	3,736.88

Siendo el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 300,789.11 (Trescientos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Soles)**, que representa una incidencia porcentual de 5.10% del presupuesto contratado y que requerirá un plazo para su ejecución de Treinta (30) días calendario.

Que, con **Carta N° 025-2023-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL CUADRANTE. AMAZONAS** recepcionado con fecha **30-01-2023**, la Gerente General de la empresa **CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL**, adjuntando el Informe N° 020-2023-JEF.SUP.AMRLT. CUADRANTE.AMAZONAS suscrito por el Jefe de Supervisión presenta su Informe Técnico de Adicional de Obra N° 01 correspondiente a la obra: **“Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” – CUI N° 2531071**, estableciendo que la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional de Obra N° 01 es para que se garantice la funcionalidad y durabilidad del proyecto. Por cuanto durante el proceso de revisión del Expediente Técnico en el área de suelos se realizó calicatero y se determinó que en los siguientes tramos:

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CALLE	PROGRESIVA	LARGO
Jr. Prolongación Ucayali	0+200 al 0+215	15
Jr. Prolongación Ucayali	0+180 al 0+200	20
Jr. Lima	0+100 al 0+120	20
Jr. Lima	0+080 al 0+100	20
Jr. Aguarico Tramo 1	0+000 al 0+070	70
Jr. Aguarico Tramo 1	0+070 al 0+080	10
Jr. Aguarico Tramo 2	0+280 al 0+338	58

Siendo necesario que se realice un reemplazo de terreno el cual está por debajo de los niveles considerados en el Expediente Técnico aprobado. Este reemplazo es indispensable para que se garantice la estabilidad, durabilidad y funcionalidad del pavimento de la zona. Por lo que se debe aprobar el Adicional de Obra N° 01 cuyo monto asciende a la suma de **S/ 300,789.11 (Trescientos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Soles)**, que representa el 5.10% del porcentaje de incidencia respecto del monto contractual.

Que, mediante **Informe N°0274-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA**, de fecha 03-02-2023, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo; solicitó pronunciamiento de proyectista y revisión del Expediente de Adicional de Obra N°01. En ese contexto mediante **Informe N° 080-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP** de fecha 06-02-2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, señala que luego de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, y la propuesta técnica planteada por el contratista, es procedente continuar con los trámites correspondientes para su aprobación.

Que, mediante **Informe N° 0289-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** de fecha **07-02-2023**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita a la Gerente de Infraestructura y Obras la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: “**Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali**” – CUI N° 2531071, el cual ha sido evaluado por la supervisión y aprobado por el proyectista, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 300,789.11 (Trescientos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Soles)**, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			216,675.63	
01.01	Corte Masivo H>2.5m en Terreno de Material Orgánico C/Equipo Pesado (Usando Excavadora 250HP 2.75Yd3	m3	2,874.52	6.31	18,138.22
01.02	Relleno y Comp. C/Material de Préstamo (Arcilla) C/Equipo pesado para Nivelar Sub Rasante	m3	2,874.52	47.41	136,280.99
01.03	Eliminación de Material Excedente de Obra por una EO-RS	m3	3,736.88	16.66	62,256.42
	COSTO DIRECTO				216,675.63
	GASTOS GENERALES (20.320%)				44,028.49
	UTILIDAD (18.5%)				40,084.99
	Son: (Trescientos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Soles)				300,789.11

Para que pueda ser aprobado la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 mediante acto resolutivo por el titular de la Entidad, se tiene que cumplir lo siguiente: “Que los montos del Adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”, según como lo establece en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente; y para ello, se calculará el porcentaje de incidencia:

Presupuesto Contractual : S/ 5'897,172.58
Presupuesto Adicional N° 01 : S/ 300,789.11

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{\text{Adicional N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{300,789.11}{5'897,172.58} \times 100$$

$$\% \text{ Incidencia} = 5.10\%$$

Como se evidencia, el monto del **Adicional de Obra N° 01** es de **S/ 300,789.11**. Por lo cual la ejecución de la prestación adicional va ocasionar un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional estaría generando un nuevo monto contractual. No obstante, como toda modificación contractual, se requiere de la aprobación del Titular de la Entidad, este es un requisito previsto en la normativa que resulta necesario cumplir. Por lo que solicita la Certificación de Crédito Presupuestario y posterior aprobación mediante acto resolutivo del Adicional de Obra N° 01.

Que, a través del **Informe N° 0312-2023-MPCP-GPPyR-SGPTO** de fecha **14-02-2023**, el Sub Gerente de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000001691, para la ejecución del Adicional N° 01 de la obra: **“Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” – CUI N° 2531071;**

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del **Informe Legal N° 037-2023-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **15-02-2023**, concluye que se debe Aprobar la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2022-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” – CUI N° 2531071**, siendo el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 300,789.11 (Trescientos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Soles)**, que representa una incidencia del **5.10%** del monto contractual.

Que, el **Capítulo V, numeral 1, inciso a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG**, define a la **Prestación Adicional de Obra** como: **“Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo”** y el inciso c) define al **Presupuesto Adicional de obra** como: **valoración económica de la prestación adicional de una obra.**

Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la **Prestación adicional de obra** como: **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.**

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la **Opinión N° 208-2016/DTN** de fecha **29-12-2016**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: **“es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una**

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra”.

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, el Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”.**

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la obra: **“Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”**, CUI N°2531071, y han ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica y legal ha concluido en la necesidad de aprobar dicho adicional de obra, siendo responsables por el contenido técnico y legal de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 156-

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 20-02-2023, concluye aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2022-MPCP**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”** – CUI N° 2531071, siendo el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 300,789.11 (Trescientos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Soles)**, que representa una incidencia del **5.10% del monto del contrato original**.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2022-MPCP**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de Vías del Cuadrante Jr. Amazonas, Jr. Guillermo Sisley, Jr. Unión y Jr. Eduardo del Águila, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”** – CUI N° 2531071, siendo el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 300,789.11 (Trescientos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Soles)**, que representa una incidencia del **5.10% del monto del contrato original**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM – “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectúe los trámites administrativos correspondiente a fin de solicitar al Contratista (CONSORCIO CUADRANTE AMAZONAS) la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Dra. Janet Yvoné Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL